



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

(000007)

13 ENE. 2021

“Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 58, el numeral 3 del artículo 59; y el literal A del artículo 61 de la Ley 489 de 1998; el artículo 6 del Decreto 1985 de 2013; el artículo 2.1.4.1.5. del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Fomento Agropecuario fue creado mediante el Decreto-Ley 313 de 1960 y reglamentado por el Decreto 1565 de 2015, como una cuenta separada, incluida en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrada por el Despacho del Ministro o por quien este delegue, con el objeto impulsar las actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero, de Acuicultura y de Desarrollo Rural, según las políticas que adopte esta cartera Ministerial.

Que el numeral 21 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias”*, establece como una de las funciones del Ministro la administración del Fondo de Fomento Agropecuario.

Que mediante la Resolución 385 de 2014 *“Por la cual se fijan directrices y se dictan pautas para la administración de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario”* el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural delegó en la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva la función de administración del Fondo de Fomento Agropecuario con apoyo de las áreas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la citada Resolución.

Que mediante el Decreto 1701 del 19 de diciembre de 2020 se modificó unos artículos del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Fondo de Fomento Agropecuario y se dispuso, entre otros, que *“la distribución interna de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario se hará anualmente mediante resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”*, reflejando las líneas de cofinanciación que se atenderán.

Que a su vez, el artículo 2.1.4.1.11 del 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1701 del 19 de diciembre de 2020, consagró que las condiciones generales del ciclo de los proyectos, así como los requisitos para acceder a su cofinanciación,

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, y se dictan otras disposiciones."*

serán establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el Manual Operativo que será publicado en la página web del Ministerio.

Que la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales y la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, mediante Justificación Técnica remitida en memorando No. 20211600000243 del 5 de enero de 2021, señala, entre otros aspectos:

- Las funciones de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, establecidas en el Artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, se encuentran alineadas estratégicamente con el enfoque estructural del Fondo de Fomento Agropecuario, según lo dispone los siguientes numerales:

- i. *"Coordinar, diseñar y evaluar (...) proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial (...)"*
- ii. *"Formular acciones para propiciar la articulación con entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de (...) proyectos de desarrollo rural y agropecuario con enfoque territorial."*
- iii. *"Articular y concertar con las entidades competentes el diseño de (...) proyectos dirigidos a la provisión de bienes públicos rurales"*

- Por lo anterior, le corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, adelantar las actividades de coordinación del Fondo bajo los parámetros del artículo 2.1.4.1.1 del Decreto 1071 de 2015, además del rol de seguimiento a la inversión.

- Es importante que el Fondo de Fomento Agropecuario, se transforme en un instrumento estratégico, que permita ampliar el impacto en términos de beneficiarios y de resultados, para lo cual se proponen ajustes estructurales en su administración y operación, con el fin de dar solución a las dificultades identificadas por la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva durante la ejecución de los proyectos enmarcados en el Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural en las vigencias 2014 y 2015, y la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular en la vigencia 2015 –2016.

- Se debe establecer un esquema de gobernanza donde puedan participar las Direcciones y demás dependencias con el objeto de garantizar la evaluación integral y técnica de los proyectos, así como, el direccionamiento estratégico del Fondo en lo relacionado con lineamientos, aprobación de proyectos y ajustes, mediante la participación de los Viceministros de Asuntos Agropecuarios y Desarrollo Rural, junto con la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva.

Que de conformidad con lo anterior, resulta necesario establecer las condiciones generales del ciclo de los proyectos, al igual que, actualizar la reglamentación correspondiente, frente a los requisitos para acceder a la cofinanciación de proyectos con cargo al Fondo de Fomento Agropecuario, según lo señalado en el Decreto 1071 de 2015.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, y se dictan otras disposiciones."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Estructura del Fondo de Fomento Agropecuario. El Fondo de Fomento Agropecuario, tendrá la siguiente estructura:

1.1. Comité de Administración del Fondo. El Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario estará integrado por el Viceministro de Asuntos Agropecuarios, el Viceministro de Desarrollo Rural, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, con voz y voto, quienes deliberarán y aprobarán los proyectos previamente evaluados por el Comité Técnico. Esta instancia además aprobará los ajustes requeridos a los proyectos cofinanciados por el Fondo, durante la etapa de ejecución, cuando a ello haya lugar.

A esta instancia le corresponde también fijar el monto de cofinanciación para los proyectos de inversión; y realizar las modificaciones al Manual Operativo en el cual se establecen las condiciones generales de los proyectos y los requisitos para acceder a la cofinanciación, entre otros.

1.2. Comité Técnico del Fondo. Esta instancia se encargará de realizar la viabilidad de las iniciativas mediante la evaluación técnica, jurídica y financiera de los proyectos presentados por las entidades facultadas para ello. El comité realizará además la evaluación de los ajustes a los proyectos, cuando a ello, haya lugar.

Este Comité Técnico está integrado por:

1. El Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales, quien participará de forma permanente.
2. El Director Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, quien participará de forma permanente.
3. El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.
4. El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.
5. El Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.
6. El Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.

1.3 Coordinador del Fondo de Fomento Agropecuario. La coordinación del Fondo de Fomento Agropecuario estará a cargo de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales.

Parágrafo 1. El Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales actuará como Secretaría Técnica del Comité Técnico y del Comité de Administración del Fondo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 2. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva o quien este designe, participará como invitado del Comité Técnico, con voz, pero sin voto.

Artículo 2. Condiciones generales de los proyectos y requisitos para acceder a la cofinanciación. Las condiciones y requisitos de los proyectos, estarán establecidas en el "Manual Operativo del Fondo", que será publicado en la página web del Ministerio (<https://www.minagricultura.gov.co>), a partir de su adopción mediante la presente resolución.

Para el reconocimiento de los costos de administración señalados en el artículo 2.1.4.1.9 del Decreto 1071 de 2015, estos deberán ser incluidos como parte del presupuesto y podrán ser admitidos, siempre que exista una relación directa con el alcance del proyecto, el bien o servicio a recibir, así como, los componentes y las actividades inherentes al proyecto.

Parágrafo. El manual operativo del Fondo podrá ser modificado por el Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario, atendiendo los términos del Decreto 1071 de 2015, la presente resolución y las demás disposiciones vigentes y aplicables.

Artículo 3. Distribución de recursos y líneas de cofinanciación. La distribución de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario, a que hace referencia el artículo 2.1.4.1.5. del Decreto 1071 de 2015, se realizará anualmente, con base en la disponibilidad y prioridad de recursos y las líneas de cofinanciación que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante el respectivo acto administrativo.

Artículo 4. Valor de la cofinanciación a través del Fondo de Fomento Agropecuario. Anualmente, con base en la disponibilidad de recursos el Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario establecerá el monto de cofinanciación para los proyectos de inversión, el cual no podrá exceder el ochenta por ciento (80%), de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.1.4.1.10. del Decreto 1071 de 2015.

Artículo 5. Ejecución de proyectos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá adelantar el proceso para la contratación del operador y/o del ejecutor, previa recomendación del Comité de Administración del Fondo, con estricta sujeción al régimen presupuestal y al de contratación pública aplicable.

Corresponde al operador y/o el ejecutor garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, de conformidad con los principios de la gestión fiscal, así como el suministro y registro de la información requerida en el proceso de seguimiento.

La supervisión de los proyectos cofinanciados con cargo a los recursos de Fondo de Fomento Agropecuario estará en cabeza de la (s) Dirección Técnica (s) del

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, y se dictan otras disposiciones."

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que corresponda de acuerdo con los componentes y objeto de los proyectos.

Artículo 6. Seguimiento a la inversión. El seguimiento está orientado a la verificación de la ejecución técnica y financiera del conjunto de proyectos financiados con recursos del Fondo de Fomento, en términos de eficacia, eficiencia y calidad en la gestión de los bienes o servicios objeto de los mismos, y estará a cargo de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos.

Para el correcto desarrollo del seguimiento aquí referido, las Direcciones Técnicas encargadas de la supervisión y entidades ejecutoras, deberán suministrar la información que requiera la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones en caso de ser necesario.

La Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales guardará la confidencialidad y/o reserva de la información entregada por los productores, acatando las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.

Artículo 7. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige para los proyectos y/o iniciativas presentadas a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Los proyectos aprobados antes del 31 de diciembre de 2020, continuarán su ejecución en los términos señalados en la Resolución 385 de 2014 y la Oficina de Planeación y Prospectiva seguirá adelantando las funciones administrativas y operativas del Fondo de Fomento Agropecuario, respecto de estos proyectos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 ENE. 2021



RODOLFO ZEA NAVARRO

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural *amr*

Proyectó: Julián E. Medina / Luis Leguizamón

Revisó: Jorge Cáceres – Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva *JC*
Giovanny Pérez Ceballos – Jefe Oficina Asesora jurídica *GP*
María Fernanda Cepeda Gómez – Directora de Bienes Públicos Rurales *MFC*

Aprobó: Juan Camilo Restrepo Gómez – Viceministro de Desarrollo Rural *JCR*
Juan Gonzalo Botero Botero – Viceministro de Asuntos Agropecuarios *JGB*